

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES y otros a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ y de las personas DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapición, habiéndose dado cumplimiento a lo indicado en la providencia de fecha 22 de julio de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **MARCO FIDEL RODRIGUEZ PUENTES, LUZ MARY RODRIGUEZ OSMA y JESUS ANTONIO RODRIGUEZ PUENTES**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ** y en contra de las personas **DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho real principal sobre inmueble Urbano denominado "LOTE URBANO", ubicado en la Avenida 2 No. 2-54, hoy Carrera 3 N. 2-Par, Barrio Boca Puente del Municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-13184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a **CARLOS ALIRIO RODRIGUEZ** y a todas las **PERSONAS DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapición, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00046
Demandante: Marco Fidel Rodríguez Puentes y otros
Demandado: Carlos Alirio Rodríguez y otro

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-13184 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Punte Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez